

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Anna

2025/00197 *Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva del Reglamento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.*

#### ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Anna, adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de marzo de 2024, y cuyo texto íntegro y contenido completo, se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del Plan, se encuentra publicado en la dirección electrónica: <https://ajuntamentanna.sedelectronica.es/transparency/>.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, 9 de enero de 2025.—El alcalde, Miguel Marín Beneyto.

## **REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ANNA**

### **PREÁMBULO**

El derecho a la negociación colectiva viene reconocido en el artículo 37.1 de la Constitución española, según el cual «*la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios*».

La negociación, dentro de su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento, se efectuará por ambas partes bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, buscando una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Administración y la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación implicará que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación, dentro de los límites marcados por la Ley.

Con la finalidad de regular todo lo relativo al funcionamiento de la mesa general de negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento, se ha procedido a la elaboración del presente reglamento, que se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y la restante normativa concordante.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### **TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO**

#### **ARTÍCULO 1. Objeto**

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento, constituida conforme al artículo 36 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
2. Asimismo regula el procedimiento para adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

## **ARTÍCULO 2. Definición y Ámbito**

1. La Mesa General de Empleados Públicos es el máximo órgano de negociación colectiva, para la determinación de las condiciones de trabajo del personal del Ayuntamiento.
2. Ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser objeto de negociación o consulta en unidades de negociación diferentes.

## **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 3. Composición**

1. La Mesa General de Empleados Públicos, de conformidad con el artículo 36.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La representación en la Mesa será unitaria y paritaria y está compuesta por los siguientes miembros:

El número de representantes del Ayuntamiento deberá ser igual al número de representantes sindicales

a) De una parte, los representantes del Ayuntamiento: el alcalde, que será el presidente, y número de miembros que como máximo será el de representantes sindicales, que serán designados por el alcalde.

b) De otra, en un número de miembros de las organizaciones sindicales que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

— Los sindicatos más representativos a nivel estatal y de la Comunidad Autónoma, según la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que a tal efecto lo acrediten.

— Los sindicatos que acrediten el 10% del conjunto de representantes unitarios de los empleados públicos, funcionarios y laborales, en el Ayuntamiento de Anna.

b) Cada una de las partes podrá a su vez designar los preceptivos miembros suplentes, en un número no superior al de los titulares.

c) En todo caso, tanto los representantes de la Administración como los de las organizaciones sindicales, deberán contar con la oportuna acreditación escrita, habiéndose de notificar en la misma forma la sustitución de cualquiera de sus miembros titulares o suplentes. Tal acreditación deberá ser extendida por el órgano representado.

2. La distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional. Cada sindicato legitimado tiene derecho a un puesto, como mínimo, y existirán tantos puestos como sindicatos hayan obtenido representación en la organización. (con voz y voto).

#### **ARTÍCULO 4. Constitución y Representatividad**

1. Para la válida celebración de las sesiones, a efectos de deliberaciones y toma de acuerdo, se requiere la asistencia del presidente y del secretario de la Mesa, o, en su caso de quienes por delegación expresa les sustituyan y aquellas organizaciones sindicales que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.
2. Las organizaciones sindicales con derecho a participar en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, lo harán en proporción al porcentaje de delegados obtenidos, conjuntamente funcionarios y Personal Laboral.

#### **ARTÍCULO 5. Mesas Sectoriales**

1. Se constituirán en el ámbito del Ayuntamiento, las Mesas Sectoriales que determine la Mesa General de Negociación.
2. Las Mesas Sectoriales podrán adoptar acuerdos cuando exista una delegación expresa de la Mesa General para ello. Los representantes para tal negociación serán designados por las Organizaciones Sindicales y los acuerdos ratificados por la Mesa General.

#### **ARTÍCULO 6. Composición de las Mesas Sectoriales**

1. Por la Corporación: La Corporación designará los miembros de las distintas Mesas Sectoriales, que en ningún caso podrá ser un número inferior a dos, de entre los que designará al presidente.
2. Por los Sindicatos: Las Secciones Sindicales con representación en la Mesa General designarán un miembro más un asesor para las distintas mesas sectoriales. Las secciones sindicales designarán los sustitutos de las mismas.

#### **ARTÍCULO 7. Funcionamiento de las Mesas Sectoriales**

El funcionamiento y el régimen de sesiones de la Mesa Sectorial, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento para la Mesa General de Negociación

#### **ARTÍCULO 8. Materias Objeto de Negociación**

Conforme al artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre., serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

En virtud del artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre., quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

- b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
- c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
- d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

#### **ARTÍCULO 9. Permisos de Representación Sindical**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la Mesa General o en las sectoriales, así como en sus grupos de trabajo, dispondrán de cuantos permisos sean precisos, dentro de su jornada laboral, para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

2. Cuando se realice fuera de la jornada laboral, los representantes sindicales podrán hacer uso de estas horas dentro de su jornada laboral en el plazo de un mes. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación, por lo que se considerarán como trabajo efectivo, y se concederán sin perjuicio del crédito legalmente establecido.

### **TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 10. Lugar y Tiempo de Celebración de las Sesiones**

Las sesiones se celebrarán en las dependencias administrativas del Ayuntamiento, pudiendo hacerse en cualquiera de los edificios municipales donde haya espacio para su correcta celebración. Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comienza; de no ser así, se finalizará en la siguiente sesión que será auto convocada en la primera.

#### **ARTÍCULO 11. Reuniones y Convocatorias**

1. La Mesa General de Empleados deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, trimestralmente, y en todo caso, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por decisión de los representantes del Ayuntamiento.

b) Por acuerdo entre los representantes de la Administración y la mayoría de la representación sindical, que podrá producirse al término de cada sesión, con fijación de la sucesiva fecha de convocatoria, o en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por solicitud, como mínimo, de la mayoría de la representación sindical.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida por acuerdo de la propia mesa. Son sesiones extraordinarias aquellas cuya periodicidad no está preestablecida y las que convoque la presidencia con tal carácter.

Las convocatorias, salvo cuando sean acordadas o fijadas al término de cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, debiendo en este caso ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria.

3. En el caso de Convocatoria Extraordinaria de la Mesa General, por razones justificadas, la convocatoria se podrá remitir con 2 días de antelación, y en casos de extrema urgencia con el tiempo y forma en que puedan ser notificados a todos los miembros de la Mesa.
4. Las citaciones deberán ser firmadas por el Presidente de la Mesa o, en su defecto, convocadas por orden del Presidente y suscritas por el Secretario de la Mesa y deberán contener lugar, día y hora de celebración, orden del día, y ruegos y preguntas.
5. Las sesiones podrán celebrarse en primera y segunda convocatoria. Para hacerlo en primera convocatoria será preciso la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros, y media hora después, en segunda, siendo necesario, como mínimo, la presencia del presidente y del secretario, más la mitad más uno de los Sindicatos con representación en la Mesa General.

#### **ARTÍCULO 12. Debates**

Antes de la adopción de un acuerdo o la votación de una propuesta, el Presidente abrirá un turno de debate. Los miembros de la Mesa General que deseen intervenir en el mismo podrán hacerlo conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizado por el Presidente.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la Mesa General que la hubiera presentado bien en nombre propio o del colectivo al que representa.
- c) A continuación, intervendrán, por orden de menor a mayor representación, los siguientes miembros en un primer turno de intervenciones.
- d) Cerrará este primer turno el Presidente, una vez que el proponente haya respondido a los anteriores intervenientes. Si no hubiese un segundo turno de intervenciones, al concluir su intervención, el Presidente dará por cerrado el debate.
- e) Si así lo considerase el Presidente, o a petición de una sección sindical, el Presidente abrirá un segundo turno de intervenciones en el que de nuevo intervendrán por el mismo orden el resto de los miembros de la Mesa General.
- f) Cerrará este segundo turno el Presidente, una vez escuchado al proponente. Al concluir esta segunda intervención, el Presidente dará por cerrado el debate.
- g) La duración de cada una de las intervenciones en el primer turno no excederá de seis minutos, y las del segundo tres minutos. En caso de intervenciones por alusiones, esta no excederá los dos minutos. No se podrá invocar intervenciones por cuestión de orden.
- h) No obstante lo anterior, el Presidente podrá ampliar la duración de las intervenciones previstas en función de la importancia o trascendencia del asunto del debate.

## **ARTÍCULO 13. Orden del Día**

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la mesa, o bien el acordado al término de la inmediatamente anterior.
2. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la mesa, como punto previo, acordará el orden en que se deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión o sesión los temas no tratados.
3. Para tratar un asunto no incluido en el orden del día deberá declararse la urgencia[3] por la Mesa General de Negociación y aprobarse mediante el acuerdo de la Corporación más aquellas organizaciones sindicales que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos de representación.

## **ARTÍCULO 14. El Presidente**

Le corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Mesa General de Negociación.
- g) Solicitar los informes jurídicos y económicos, que con carácter previo deban sustentar los acuerdos de la Mesa General de Negociación.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

## **ARTÍCULO 15. El Vicepresidente**

El Vicepresidente será designado por el Alcalde, de entre los miembros de la Mesa General y suplirá provisionalmente al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

## **ARTÍCULO 16. El Secretario**

El Secretario de la Mesa podrá ser un miembro de la misma o un representante de la Administración o una persona propuesta por los sindicatos que forman parte de la Mesa. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizarán por acuerdo de la Mesa General de Negociación.

## **ARTÍCULO 17. Funciones del Secretario**

Serán funciones del Secretario/a:

- a) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría de la Mesa la ostenta un miembro de la misma.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente de la Mesa, así como, las citaciones a los miembros de la misma.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Mesa y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdo aprobados.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario.

## **ARTÍCULO 18. Derechos de los Miembros de la Mesa de Negociación**

A los miembros de la Mesa General de Negociación les corresponde, según el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Recibir, con una antelación mínima de tres días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## **TÍTULO IV. DE LOS ACUERDOS Y PACTOS**

### **ARTÍCULO 19. Concepto**

1. De conformidad con el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los representantes del Ayuntamiento y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la Mesa General de Empleados Públicos, podrán alcanzar acuerdos o

pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados Públicos del Ayuntamiento. Se considerarán válidos los acuerdos que se alcancen con el voto ponderado que suponga más del 51% de la representación en cada una de las partes negociadoras.

2. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, vinculando directamente a las partes y no siendo precisa, por tanto, una aprobación expresa posterior para su validez o eficacia.

3. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

#### **ARTÍCULO 20. Contenido**

1. Los acuerdos y pactos habrán de expresar, como mínimo, lo que sigue:

a) Determinación de las partes que lo conciernen.

b) Ámbito personal, funcional y temporal.

c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

2. Los acuerdos o pactos podrán prever, además, el establecimiento de una comisión paritaria de seguimiento de los mismos, para atender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

#### **ARTÍCULO 21. Vigencia**

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme con el procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes intervinientes durante todo el tiempo de vigencia.

2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

3. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

#### **ARTÍCULO 22. Eficacia y Validez**

1. Se entenderá aprobada una propuesta, cuando voten a favor de la misma la Administración y, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Mesa en representación de las fuerzas sindicales.

2. El voto es obligatorio. Se entiende por emitido la abstención manifestada en el acto de la votación. En el Acta de la sesión se hará constar el sentido de los votos, si los miembros de la Mesa así lo manifestaran

3. Los pactos y Acuerdos celebrados, una vez ratificados por el Pleno Municipal, deberán ser remitidos a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, a fin de que éstas aleguen cuanto estimen conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hecha las alegaciones oportunas, volvería a remitirse a Pleno en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

#### **ARTÍCULO 23. Mediación y Arbitraje**

1. En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa, o los incumplimientos de pactos o acuerdos, las partes podrán acordar la creación, configuración y desarrollo de sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos.

a) La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas.

b) Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

2. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación de los Pactos y Acuerdos regulados en el presente Estatuto, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un Pacto o Acuerdo conforme a lo previsto en este Estatuto.

3. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o que ésta contradiga la legalidad vigente.

4. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen previo acuerdo con las organizaciones sindicales representativas.

### **TÍTULO V. ACTAS**

#### **ARTÍCULO 24. Actas**

1. Según disponen los artículos 18 y el 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de cada sesión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, por el Secretario, que especificará necesariamente:

a) De oficio:

- Los asistentes
- El orden del día de la reunión
- Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado
- Los puntos principales de las deliberaciones
- El contenido de los acuerdos adoptados.

b) A solicitud de los respectivos miembros:

- El voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. Se grabarán las sesiones que celebre el órgano colegiado para anexar al acta el diario de sesiones que contendrá la totalidad de las intervenciones. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones.

3. El acta y diario de sesiones de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta y diario de sesiones con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Los miembros que discrepan del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas y diario de sesiones se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que el Secretario deje expresión y constancia.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, el secretario suplirá el acta por una diligencia con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

5. Están obligados a firmar el acta de cada sesión el Presidente y el secretario que se incorporará al libro de actas de la MGN.

## **TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LAS SESIONES**

### **ARTÍCULO 25. Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones**

En caso de que sea necesario que las sesiones se celebren a distancia se tendrá en cuenta que se dispone de los medios adecuados para su celebración, así como las claves de acceso u otros elementos complementarios.

## **TÍTULO VII. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

### **ARTÍCULO 26. Modificación del Reglamento**

1. El Reglamento de la Mesa General de Negociación se modificará cuando así lo acuerden ambas partes y de acuerdo con las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos de la Mesa General.
2. La propuesta de modificación del Reglamento deberá ir acompañada de los motivos que la justifiquen, así como, de la redacción alternativa propuesta.
3. No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha propuesta en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Mesa General de Negociación y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.